

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 28 de abril de 2005.—La Jefa de la Oficina Nacional de Recaudación, Ana Jiménez García.

#### Anexo

##### Órgano responsable y lugar de comparecencia

28952.—Oficina Nacional de Recaudación, Infanta Mercedes, 49, 28020 Madrid.

29600.—Dependencia de Recaudación de Málaga, avenida de Andalucía, 2, 29007 Málaga.

29069.—Administración de la A.E.A.T. de Marbella, Jacinto Benavente, 27, 29600 Marbella (Málaga).

Compareciente: Zeghar El Amine. N.I.F.: X1163602D. Procedimiento: Acuerdo de valoración de bienes embargados. Tipo de bien: Garaje, vivienda y trastero. Localización: Edificio «Sierra Bermeja 3» en la tercera fase del complejo residencial «Coto Real 2» inscrita en el Registro n.º 3 de Marbella (Málaga). Fincas: 52745, 52802, 52785. Lugar: 28952. Unidad: Recaudación.

22.520/05. **Anuncio de la Gerencia de la Oficina Nacional de Inspección, Departamento Inspección Financiera y Tributaria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativo a la notificación por comparecencia del sujeto pasivo adscrito a esta Oficina. Compareciente: «Turret, S.L.».**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado número 302, de 18 de diciembre»), y habiéndose intentado la notificación por una sola vez (domicilio desconocido, «será suficiente un sólo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar»), sin que haya podido practicarse por causas no imputables a esta Administración, se cita al Sujeto Pasivo para ser notificado por comparecencia del Acuerdo relacionado en el anexo adjunto.

El interesado o su representante deberá comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes en el lugar que se señala en el anexo siguiente. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—La Gerente de la Oficina Nacional de Inspección, Begoña de la Mano Domínguez.

#### Anexo

Compareciente: «Turret, S.L.»

NIF: B29603750.

Procedimiento: Comunicación de Inicio de Actuaciones inspectoras de comprobación e investigación.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ejercicio 2001.

Órgano Competente: Oficina Nacional de Inspección.

Lugar de Comparecencia: Paseo de la Castellana, 147, 12.ª planta, despacho 12.03, 28046 Madrid.

22.524/05. **Anuncio de la Gerencia de la Oficina Nacional de Inspección, Departamento Inspección Financiera y Tributaria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativo a la notificación por comparecencia del sujeto pasivo adscrito a esta Oficina. Compareciente: «Don Isidoro Martínez García-Valdecasas».**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado número 302, de 18 de diciembre»), y habiéndose intentado la notificación por una sola vez (domicilio desconocido, «será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar»), sin que haya podido practicarse por causas no

imputables a esta Administración, se cita al Sujeto Pasivo para ser notificado por comparecencia de los Acuerdos relacionados en el anexo adjunto.

El interesado o su representante deberá comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes en el lugar que se señala en el anexo siguiente. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—La Gerente de la Oficina Nacional de Inspección, Begoña de la Mano Domínguez.

#### Anexo

Compareciente: «Don Isidoro Martínez García-Valdecasas».

NIF: 00536483P.

Procedimiento: Tres Acuerdos de Imposición de Sanciones por la Comisión de Infracción Tributaria.

Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio 1990, 1991 y 1992.

N.º Expedientes: A51-73191764 (NRI: 21-51-01/03), A51-73192132 (NRI: 21-51-02/03) y A51-73192184 (NRI: 21-51-03/03).

Órgano Competente: Oficina Nacional de Inspección. Lugar de Comparecencia: Paseo de la Castellana, 106, 5.ª planta, 28046 Madrid.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

22.467/05. **Anuncio de la Subdirección General de Asilo por el que se comunica a don Sabah Abdul Razak Mohamad Amin el Acuerdo del Subdirector General de Asilo de fecha 29 de abril de 2005 de iniciar expediente previo de revocación de la Resolución del Ministro del Interior de 29 de diciembre de 1992.**

No habiendo sido posible practicar la notificación en el último domicilio del interesado conocido por esta Subdirección, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le comunica dicho acuerdo, que encuentra a su disposición en la sede de la Subdirección de Asilo, calle Pradillo, 40, de Madrid.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Subdirector General de Asilo, Julián Prieto Hergueta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

22.658/05. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 231/01 y 698/03.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 27 de diciembre de 2004 y 21 de enero de 2005, respectivamente, adoptadas por el Secretario General de Transportes del Departamento, en los expedientes números 231/01 y 698/03.

«Examinado el escrito de impugnación deducido, por d. Luis Ramos Mangas en nombre y representación de la entidad mercantil Zamorana de Transportes, S. A., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2.000 que le sanciona con multa de 1.502,53 euros (250.000 pesetas), por la comisión de infracción tipificada en los artículo-

los 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (expte: n.º IC/02410/2000).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión de la entidad interesada y se solicita la revocación del acto impugnado. Dicho recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Con carácter previo y por lo que respecta a la calificación dada por la mercantil recurrente al escrito de impugnación, ha de ponerse de manifiesto que dicho escrito fue deducido en fecha 15 de enero de 2.001, fecha en la que estaba vigente la Ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto que el citado texto legal entró en vigor en fecha 14 de abril de 1.999 según establece su Disposición Final Única. Por tanto, y teniendo en cuenta, por un lado, el nuevo régimen de recursos establecido por la citada Ley 4/1999 de 13 de enero, y por otro lado, que las resoluciones de la actual Dirección General de Transportes por Carretera no agotan la vía administrativa según establece el artículo 213 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, cabe señalar que, con independencia de la calificación dada al escrito de impugnación en que trae causa la presente, nos hallamos ante un recurso de alzada, sin que la errónea calificación del citado escrito de impugnación sea obstáculo para proceder a tramitar el mismo según prevé el artículo 110.2 de la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Segundo.—En cuanto el fondo del recurso, en primer término la entidad recurrente alega que la resolución sancionadora es nula de pleno derecho por cuanto en la misma se hacen constar hechos distintos en los Antecedentes de Hecho y en los Fundamentos de Derecho.

En relación con dicha alegación cabe manifestar que la misma no puede ser admitida por cuanto, si bien es cierto que los Antecedentes de Hecho se hace constar como hecho a sancionar no tener tráfico autorizado entre Zamora y Burgos, estableciéndose en los Fundamentos de Derecho que la entidad no tiene tráfico autorizado entre Logroño y Miranda del Ebro, dicha incongruencia constituye un defecto de forma que, según establece el artículo 63.2 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, "... sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", circunstancias que no concurren en el presente supuesto puesto que el acto administrativo contiene los elementos necesarios para alcanzar su fin que es la exacción de responsabilidad derivada de una conducta infractora, sin que tampoco haya existido indefensión toda vez que, según se deduce del expediente administrativo, en fecha 26 de septiembre de 2.000 se notificó a la entidad recurrente la correspondiente denuncia, documento en el que se hace constar claramente los hechos motivadores de la iniciación del procedimiento sancionador, consistentes en no tener tráfico autorizado entre Zamora y Burgos, resultando que el escrito de alegaciones presentado por la mercantil interesada con ocasión de la notificación de la denuncia deja constancia de que ésta ha conocido en todo momento los hechos imputados.

Además, y en virtud del principio de economía que rige los procedimientos, carecería de sentido anular un acto por un defecto de forma y reponer actuaciones al momento en el que se produjo dicho defecto para llegar a idéntico resultado, pues, en el presente supuesto, los hechos han quedado acreditados a través del acta de inspección, la cual tiene valor probatorio según establecen los